

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Soc. Invgroup 18 S.A.
Demandados: Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y otros
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00166-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las inquietudes planteadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el email que antecede, ha de aclararse respecto de la remisión de los oficios a las entidades señaladas en el numeral 3º del auto de admisión del presente proceso, que éstos serán elaborados y enviados por la secretaría del despacho vía email, a cada una de tales organismos.

En tanto que, en lo referente al requerimiento que se hace al demandante en el numeral 4º del citado proveído, para que publique en prensa el edicto emplazatorio de los demandados, se precisa corregir tal orden para en su lugar, dando aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se determinará que el emplazamiento de los demandados se haga únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, se corregirá el número de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes inmuebles objeto de la acción, en tanto que por error involuntario se registró que se identificaban con matrículas No. 370-83096 y 370-2198, cuando lo correcto es que se identifican con matrículas No. 370-83093 y 370-219863.

En orden de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral 3º del auto de fecha 12 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la información que ha de remitirse a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERIA MUNICIPAL sobre la existencia del proceso, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, se hace directamente por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso segundo del numeral 4º del citado auto, en el sentido de determinar que en cumplimiento de lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento de los demandados se hará

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Soc. Invgroup 18 S.A.
Demandados: Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y otros
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Al efecto y cumplido el trámite señalado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dispondrá la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de la página web de la Rama Judicial, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, haciendo salvedad de que quienes concurren luego de dicho plazo tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

TERCERO: CORREGIR en los numerales 1º y 2º del auto en mención, en el sentido de indicar que los bienes inmuebles objeto de la pretensión material se identifican con matrícula inmobiliaria No. 370-83093 y 370-219863.

CUARTO: NOTÍFIQUESE la presente decisión junto con aquella que aclaró y corrigió, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 OCTUBRE 2021**



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Soc. Invgroup 18 S.A.
Demandados: Cecilia Fajardo Herrera, Julio Fajardo Herrera y otros
Radicación: 760013103019-2021-00166-00

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c62db7ec3d7b74f66037fc86aec817ad93753a5b6936c58ee6d496c1c4ea15**

Documento generado en 14/10/2021 11:43:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>